



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 53-2022-00427 -00.

Demandante: Universidad Metropolitana

Apoderado: Dr. Leonardo Rúa Osorio

**Demandado: Harold Daniel Galván Duque,
Berenice Galván de Ortiz y David Galván
Ariza**

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con escrito presentado al correo del Juzgado, porel Dr. Sebastián Jesús García Orozco aportando poder conferido por el demandado Harold Daniel Galván Duque, quien solicita se tenga por notificado del auto de mandamiento de pago y manifestó conocer el proceso que se sigue contra la demanda, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 8 del

2022

ELBA MARGARITA VILLA

QUIJANO SECRETARIA



Ejecutivo: 53-2022-00427 -00.

Demandante: Universidad Metropolitana

Apoderado: Dr. Leonardo Rúa Osorio

Demandado: Harold Daniel Galván

Duque, Berenice Galván de Ortiz y David

Galván Ariza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre ocho (8) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, el demandado Harold Daniel Galván Duque otorgó poder al Dr. Sebastián Jesús García Orozco, para que asuma la defensa de sus intereses conforme al C.G.P., dentro del proceso ejecutivo iniciado por Universidad Metropolitana a través de apoderado Dr. Leonardo Rúa Osorio contra Harold Daniel Galván Duque Berenice Galván de Ortiz y David Galván Ariza, el Despacho reconocerá al Dr. Sebastián Jesús García Orozco, personería para actuar en los términos del poder conferido y entenderá notificada por conducta concluyente al demandado Harold Daniel Galván Duque, conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento de pago adiado julio 26 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Dr. Sebastián Jesús García Orozco como apoderado del demandado Harold Daniel Galván Duque con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado Harold Daniel Galván Duque del auto de mandamiento de pago de julio 26 de 2022, proferido dentro del presente proceso promovido por Universidad Metropolitana contra Harold Daniel Galván Duque, Berenice Galván de Ortiz y David Galván Ariza, a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria el archivo de la demanda y sus anexos y del auto de mandamiento de pago de julio 26 de 2022, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el



apoderado de parte demandada para notificaciones judiciales
sj.garciaorozco@gmail.com

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32095bcb059109b754a617be5790eb447f5cc7944922785502ad5c4b5f93186**

Documento generado en 08/09/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>